



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Disminución de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2009-00048-01
DEMANDANTE	José Eyer Cuervo Ortiz
DEMANDADO	Laurent Cuervo Escobar Camila Cuervo Escobar

Vista la constancia que antecede y, estudiado el presente proceso de disminución de cuota alimentaria, en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea homologado el acuerdo suscrito por las partes en acta de conciliación del 3 de mayo de 2023 en la Comisaria de Familia de la Localidad, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos (...)

18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley”.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha decantado que “en todo trámite de homologación, la autoridad judicial debe verificar no solo que se hayan garantizado los derechos y etapas procesales en el marco de la actuación administrativa previa, sino que debe analizar de fondo la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tal forma que le permita corroborar la real garantía de los derechos fundamentales y el interés superior del menor”¹.

¹ Sentencia T-474 de 2017.

En el caso bajo estudio, en decisión del 18 de mayo de 2009, se impuso a José Eyer Cuervo Ortiz, el descuento directamente de nómina, de las cuotas alimentarias fijadas en favor de Laurent Cuervo Escobar y Camila Cuervo Escobar, representadas para la época por su progenitora Liliana Patricia Escobar Serna².

Luego, en audiencia de conciliación prejudicial del 3 de mayo de 2022 celebrada ante la Comisaria de Familia, Laurent Cuervo Escobar y Camila Cuervo Escobar decidieron “de mutuo acuerdo exonera[r] de alimentos a su padre José Eyer Cuervo Ortiz”.

Lo anterior por cuanto, las beneficiarias de la cuota alimentaria son mayores de edad y han finalizado sus estudios de educación superior, según se menciona en el escrito introductor elevado por Cuervo Ortiz el 9 de agosto de 2023.

Así las cosas, ante el acuerdo celebrado entre la parte que recibe alimentos y la parte que está obligada a proporcionarlos (alimentadas y alimentario, respectivamente), y considerando las circunstancias actuales, es procedente homologar la actuación extrajudicial allegada.

En consecuencia, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose y se levantará los gravámenes que recaen sobre los emolumentos que recibe José Eyer Cuervo Ortiz por cualquier concepto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR el acuerdo suscrito entre las partes, atinente a la exoneración del pago de la cuota alimentaria impuesta a José Eyer Cuervo Ortiz y a favor de Laurent Cuervo Escobar y Camila Cuervo Escobar.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de retención que recae

² Es de aclarar que la cuota alimentaria fue impuesta por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, no obstante, en este Despacho se llevó a cabo el proceso de disminución de cuota alimentaria, en el cual se impuso la deducción por nómina del emolumento mencionado.

sobre el salario y demás emolumentos percibidos por José Eyer Cuervo Ortiz. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, dieciocho (18) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 037



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria